



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diana Alejandra Álvarez Álvarez
Demandado	Oscar Alejandro Arango Cano
Radicado	05-001-31-10-010-2021-00259 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 424 del Código General del Proceso, y que la obligaciones contenidas en la acta de conciliación del 19 de julio de 2010, satisfacen los presupuestos del artículo 422 del CGP, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte accionante, conforme el artículo 431 del ibídem.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de JERÓNIMO ALEJANDRO ARANGO ÁLVAREZ, representado legalmente por su madre DIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ y contra el señor OSCAR ALEJANDRO ARANGO CANO, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$30.750.284,84, por concepto de cuotas de alimentación causadas entre el enero de 2010 y mayo de 2021.
- b) La suma de \$150.256,70, por concepto de intereses moratorios causados por las obligaciones alimentarias adeudadas, liquidados desde enero de 2010 hasta mayo de 2021.
- c) La suma de \$2.866.422,43, correspondiente a las mudas de ropa no proporcionadas entre enero de 2010 y mayo de 2021.
- d) La suma de \$14.332,11, por concepto de intereses moratorios causados por el impago de las mudas de ropa, liquidados a la fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de JERÓNIMO ALEJANDRO ARANGO ÁLVAREZ, representado legalmente por su madre DIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ y contra el señor OSCAR ALEJANDRO ARANGO CANO,

por las prestaciones que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda.

TERCERO: Notificar este proveído al demandado, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Procédase en los términos de los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, o 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JOSE SANTIAGO MARÍN ARBOLEDA identificado con CC 1.036.339.017, portador de la tarjeta profesional No. 331.667 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

RCZ

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil
Juez
De 010 Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599927f66dae74d3cbbaacbe59b2da1dcd905b8715fb17e2194360af1aaf748b**

Documento generado en 13/09/2021 09:51:43 AM